

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Noviembre de 1892.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.-Negociado 3.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas en 4 de Octubre anterior, he resuelto señalar el día 10 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conser-

vacion en el actual año económico de la carretera de Segovia á Valladolid, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 5.078 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia, y en los términos que previene la Instruccion de 18 de Mayo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la licitacion, será la del 10 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de Caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal, y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de cualquiera otra capital, segun lo dispuesto

en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y con arreglo á lo que previene la repetida Instruccion.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en dicha Instruccion, fijando por lo menos la primera puja en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificar al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 2 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, *Federico Terrer y Galvez*.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 2 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se requieren para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el actual año económico para la carretera de Segovia á Valladolid, en dicha provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra con estrita sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, aserita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo señalado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 875.

Núm. 3.185.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1892.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando á los efectos procedentes otra del Alcalde de Villacid de Campos á la que acompaña certificacion del acta de la sesion celebrada por

el Ayuntamiento de aquel pueblo el día siete del corriente, de la que resulta que por don Julian Rojas Alonso, de aquella vecindad, se solicita se declare incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del referido Ayuntamiento á D. Wenceslao Pardo, que al propio tiempo desempeña el de Depositario de fondos municipales, fundado en la incompatibilidad que entre ambos cargos existe y como comprendido en las prescripciones del artículo 43 de la vigente Ley Municipal, y que aun cuando el interesado quiera alegar que el cargo de Depositario lo desempeña gratuitamente, debe considerársele que tiene parte directa en servicios que corren á cargo del Ayuntamiento, caso 4.º del citado artículo 43, aceptándole voluntariamente y sin haberse cumplido antes para su provision los requisitos del 157 de la mencionada Ley Municipal.

Abierta discusion acerca de lo solicitado, los Vocales de la expresada Corporacion don Francisco Pardo, D. Inocencio Perez y D. Sotero Collantes, opinaron que procede la declaracion de incapacidad, manifestando el Vocal D. Isidro Alonso, que no podía tomarse acuerdo por no haberse llenado los requisitos que determina el artículo 102 de la repetida Ley, en la convocatoria á la sesion; y por último el Vocal D. Simon Perez, consideró improcedente la reclamacion, fundado en que el cargo de Depositario se le confirió al D. Wenceslao Pardo el mismo Ayuntamiento, después de cuyas manifestaciones se dió por terminada la sesion extraordinaria celebrada con el indicado fin.

Según el artículo 43 de la Ley Municipal, no pueden ser Concejales los que desempeñen cargos públicos, declarados incompatibles por leyes especiales, ni los que ejercen funciones públicas retribuidas, aunque hayan renunciado el sueldo, y los que directa ó indirectamente tengan participacion en servicios, contratas, etc., por cuenta de su Ayuntamiento, (casos 2.º, 3.º y 4.º del referido artículo), y participando el cargo de Depositario de fondos municipales de las causas de incapacidad comprendidas en los tres casos, y especialmente en el 3.º, toda vez que no está justificado que el Ayuntamiento de Villacid de Campos, declarara concejil el indicado cargo y por lo tanto obligatorio en consonancia y cumpliendo los requisitos del artículo 157 de la repeti-

da Ley que invoca el recurrente, al aceptarle el nombrado D. Wenceslao Pardo como un acto dependiente de su voluntad, es indudable que ha incurrido en la causa de incapacidad y que no puede continuar desempeñando el de Concejal.

Por Real orden de 27 de Octubre de 1887 se resuelve que los Depositarios de fondos municipales tienen incapacidad y no incompatibilidad para Concejales, salvo el caso de desempeñar el cargo con carácter concejil y obligatorio.

En su virtud la Comision provincial acordó declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villacid de Campos á D. Wenceslao Pardo, por los fundamentos antes consignados, y que se comunique á la mencionada Corporacion municipal é interesados por conducto del Sr. Gobernador civil, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 28 de Octubre 1892.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 3.154.

JUNTA LOCAL DE PRISIONES DE LA CIUDAD DE VALLADOLID.

Esta Junta en sesion de 22 del actual, acordó que el día 17 de Diciembre próximo y hora de la una de la tarde, tenga lugar la subasta para el arrendamiento de un Taller de Herrería en el Establecimiento Penal de esta Ciudad, con arreglo á las condiciones y modelo de proposicion que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid y se hallan tambien de manifiesto en la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia que lo es tambien de la Junta Local de Prisiones de esta Capital, se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Valladolid veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario de Gobierno, *Rafael Bermejo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE ARRENDAMIENTO DE UN TALLER DE HERRERÍA.

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La subasta para el arrendamiento de un Taller de Herrería en el Establecimiento Penal de Valladolid, tendrá lugar en esta Capital, en el día 17 del mes de Diciembre próximo en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con asistencia del mismo, de dos Vocales y el Secretario de la Junta Local de Prisiones y un Notario que autorice el acto.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales, la cantidad de 250 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores del Estado, como depósito previo para licitar, las cuales serán devueltas al concesionario, una vez constituido el depósito definitivo.

3.ª Las proposiciones se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Local de Prisiones, en pliego cerrado y acompañado de la cédula personal y carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la condicion anterior.

Dichas proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, y serán numeradas por el orden de presentacion.

4.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no vaya acompañada de la cédula personal y carta de pago, ó que no reuna los requisitos marcados en estas condiciones generales.

5.ª Terminada la admision de pliegos, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento, y después á las de las proposiciones presentadas por el órden de numeracion.

6.ª Se considerará como mejor proponente aquel que ofreciendo mayores rendimientos fijos para el Estado, se comprometa á la vez, á sostener en el Taller el mayor número de peñados posible.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas tan sólo, adjudicándose provisionalmente el remate en favor del que más la mejorase. Empero, si esta nueva licitacion

no diere resultado, la adjudicacion se hará en favor del que hubiere presentado primero la proposicion, y extendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá á la Junta para la aprobacion superior.

8.^a El depósito previo correspondiente á la proposicion á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, quedará detenido; devolviendo á los demás licitadores sus respectivas garantías.

9.^a Aprobado definitivamente el remate por la Junta Local de Prisiones, se constituirá como fianza para responder al contrato, quinientas pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, cuya cantidad se depositará en la Caja general de Depósitos, ó en una sucursal de la misma á disposicion de la Direccion general de Establecimientos Penales.

10.^a El contrato se elevará á Escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada Escritura, y de dos copias, una auténtica, librada en papel correspondiente para la expresada Junta, y un testimonio de ésta para la Direccion del Penal. Tambien será de cuenta del rematante los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicacion de los anuncios en los periódicos oficiales, quedando el contratista en el caso de no cumplir estas condiciones, sujeto á las responsabilidades que determina el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.^a La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por lo menos treinta dias antes del fijado para su celebracion, y el pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Junta Local de Prisiones, durante las horas de despacho, todos los dias no feriados hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12.^a Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

Modelo de proposicion.

Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superior-

idad para el arrendamiento en pública subasta de un Taller de Herrería en el Penal de Valladolid, me obligo á tomarlo en arrendamiento por el tiempo que se fija, satisfaciendo á razon de «(aquí se pondrá en letra clara, la cantidad mensual que se ofrece por cada uno de los confinados oficiales de primera, segunda, tercera y cuarta y aprendices, como asimismo el número de operarios de estas mismas clases que el contratista se compromete á ocupar constantemente en el Taller.»)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares del arrendamiento.

1.^a Se arrienda en pública subasta por el tiempo de cuatro años, á contar desde el dia en que den principio los trabajos, un Taller de Herrería en el Establecimiento Penal de Valladolid.

2.^a Al concesionario se le facilitará en el Establecimiento el local necesario para la instalacion de fraguas, yunques, máquinas y demás artefactos para la industria, que deberá adquirir á su costa el contratista, como asimismo para la colocacion de dependientes y obreros.

Dichas máquinas y artefactos podrán ser retirados siempre que lo estime conveniente el contratista para su renovacion ó reparacion fuera del Establecimiento, siempre de acuerdo con el Director del Penal.

Las obras que se exijan para la instalacion del Taller serán de cuenta del rematante y bajo la inmediata inspeccion del Director del Penal y una persona facultativa, quedando al terminar el contrato á favor de la Direccion general del ramo.

3.^a El contratista podrá utilizar, con anuencia del Director del Penal, los dependientes necesarios que no sean confinados para el servicio de Máquinas y direccion é instruccion de los penados trabajadores.

4.^a El rematante queda obligado á sostener continuamente en el Taller, por lo menos cincuenta confinados, abonando al Establecimiento mensualmente la suma total de ciento veintiocho pesetas con arreglo á la siguiente tarifa:

Pesetas.

Cuatro Oficiales de primera clase á seis pesetas mensuales. 24

Seis idem de segunda á cuatro idem..	24
Doce idem de tercera idem á tres pesetas idem.	36
Diez y seis idem de cuarta idem á dos pesetas idem.	32
Doce aprendices á una peseta idem.	12
Total.	128

En el caso de que el contratista necesitara mayor número de penados, podrá aumentarlos ó disminuirlos de acuerdo con el Director del Penal, sin que esta disminucion se entienda respecto á los cincuenta confinados que quedan establecidos. Para el abono de los que se aumenten, se tendrá en cuenta la anterior tarifa, pagando con arreglo á la misma el tiempo que se utilicen.

5.^a En el Establecimiento Penal de Valladolid, no podrá trabajar ningún operario, más que los que ocupe el concesionario en su Taller, en la industria de Herrería.

6.^a Las cantidades devengadas por los penados serán distribuidas en la forma siguiente: mitad para el Estado, cuarta parte en mano para los operarios, y la otra cuarta parte para su fondo de ahorros.

7.^a El contratista abonará además en mano á los operarios por quincenas vencidas, una gratificación por mano de obra en la siguiente forma:

Por cada cien kilos de clavos para obras de ala de mosca de doce centímetros, tres pesetas ochenta céntimos.

Por id. id. de catorce y diez y seis centímetros, dos pesetas cincuenta céntimos; por id. id. de diez y ocho á veintitres centímetros, dos pesetas veinte céntimos y de veintiocho centímetros en adelante dos pesetas.

Por cada cien kilos de clavos bellotillas de cabeza redonda, de catorce centímetros, tres pesetas ochenta céntimos; por id. de diez y seis á veintitres centímetros tres pesetas veinte céntimos y por id. de veintiocho centímetros en adelante dos pesetas sesenta céntimos.

Por cada cien kilos de clavos de cabeza redonda, de cinco centímetros, veintidos pesetas; por id. id. de seis centímetros, veinte pesetas; por id. id. de siete centímetros diez y seis pesetas; por id. id. de nueve centímetros, dos pesetas; por id. id. de doce y catorce, nueve pesetas.

Por cada cien clavos de puerta de cabeza ancha y limada, de nueve centímetros, sesenta y cinco céntimos de peseta; por id. id. de doce centímetros setenta y cinco céntimos de peseta; por id. id. de catorce centímetros, ochenta y cinco céntimos de peseta y por id. de diez y seis centímetros noventa y cinco céntimos de peseta.

Por cada cien kilos de herraduras de los números uno al tres, diez pesetas; por id. de los números cuatro y cinco, ocho pesetas; y por id. del seis en adelante, seis pesetas.

8.^a Las cantidades que el contratista debe satisfacer con arreglo á la condicion cuarta, serán entregadas al Administrador del Presidio, el último día de cada mes para que dicho funcionario pueda hacer oportunamente los ingresos correspondientes, y distribuir entre los operarios la parte que les corresponda percibir en mano.

9.^a Para cubrir las cincuenta plazas de que por lo menos constará el Taller, el contratista, de acuerdo con el Director del Penal, clasificará los penados que lo soliciten entre las clases marcadas, y si no hubiera bastante número, elegirán los que consideren más aptos entre el resto de los presidiarios, siendo árbitra la Junta Local para decidir cualquier discordia que entre ellos se originase por este motivo.

10.^a La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero éste no podrá ocupar penado alguno fuera del Presidio, ni admitir en el Taller á los que no sean operarios del mismo.

11.^a La vigilancia del Taller en cuanto al orden y cuidado de los enséres estará á cargo de uno de los oficiales, que el contratista propondrá al Director, para su aprobacion si lo estima conveniente.

12.^a La limpieza del Taller y demás trabajos mecánicos del mismo, correrá á cargo de los aprendices, sin otra retribucion que la que les corresponda por su clase.

13.^a Todos los días serán laborables, excepto los festivos y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

Las horas de trabajo serán diez desde el primero de Abril al treinta de Septiembre, y ocho en los seis meses restantes.

14.^a El Director y demás empleados del

Establecimiento, tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios prevenidos.

15. Durante cada mes se fijará en la puerta del Taller, una relacion nominal de los penados que trabajan en él, firmada por el Administrador del Penal con el V.º B.º del Director.

16. Si la Direccion general tuviera necesidad de ocupar los penados del Taller en cualquier objeto, ó destinarlos á obras de reparacion del edificio y lo hiciere con los que utiliza el contratista, queda libre el mismo de abonar plus á los que pierdan todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razon para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera.

La Direccion general de Establecimientos Penales conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ellos.

17. Para responder al pago de las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer mensualmente, deberá constituir en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, como fianza definitiva, la cantidad de quinientas pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, de cuya suma se incautará el Tesoro público si el contratista no tuviese planteado el Taller de Herrería y funcionando con el número de operarios que se hubiese estipulado, dentro de dos meses á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

18. Si el contratista dejase transcurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se halla obligado, quedará rescindido desde luego el contrato con pérdida de la fianza.

Valladolid 26 de Octubre de 1892.—El Secretario de Gobierno, *Rafael Bermejo*.

Talon núm. 860.

Núm. 3.182.

Alcaldía constitucional de Villalbarba.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de setecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villalbarba y Octubre 26 de 1892.—El Alcalde, Salvador Hernandez.

Núm. 3.183.

Alcaldía constitucional de Olmedo.

ANUNCIO.

El día 26 del corriente apareció abandonado en el término municipal de esta villa y pago titulado «Granja de Ordax» un ternero de ocho á diez meses de edad, pelo rojo encendido, ojo de perdiz, señalado con el número 14 en la cadera derecha, marca hecha á tijera, el cual se halla depositado de orden de mi autoridad.

Lo que se hace público para que en término de diez días se presente á recogerlo su dueño ó persona encargada, pasado el cual se procederá á su venta en pública subasta.

Olmedo Octubre 30 de 1892.—El Alcalde, Saturio Sanz.

Talon núm. 876.

Seccion quinta.

Núm. 3.180.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita á Teresa García Arayo, vecina que fué de esta Ciudad, en la calle de Capuchinos, número nueve, para que en el día quince de Noviembre próximo y hora de las once y media de su mañana comparezca bajo las responsabilidades que establece el párrafo 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa que se sigue contra Manuel Taboada Quintana y otros por estafa.

Dado en Valladolid á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Toribio Diez.

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue por el Procurador D. Pedro Burgos Gutierrez, en nombre y con

poder de D. Jacinto García Vegas, vecino de Pollos, contra D. Ramon del Olmo Gomez, D. Enrique Herrero Gomez, D. León y doña Marcelina Gomez Centeno, por sí y como herederos de D.^a Josefa Gomez, sobre pago de seiscientos cincuenta pesetas que les había entregado por una casa que despues habían enajenado á un tercero, procedente de D. Celestino Gomez, con indemnizacion de los daños y perjuicios; se sacan á pública subasta los bienes que á continuacion se deslindan, radicantes en el casco y término municipal de Pollos:

1.^a La participacion que tienen en una casa, que próximamente es poco menos de la mitad, en el casco de la villa de Pollos, calle de la Iglesia, núm. y es la del lado izquierdo según se entra; que linda por el costado izquierdo con casa de la D.^a Marcelina, por el derecho con participacion de D. Alberto Gomez ó de D. Ramon del Olmo, por la espalda y por el frente con calle de la Iglesia; no se explican sus dimensiones por ignorarse, debido á su figura irregular. Se halla tasada toda ella en dos mil quinientas pesetas.

2.^a Una bodega con una cuba y hueco para otra, en los Egidos de villa, término de estas de Pollos; que linda por el Poniente con lagar de D. Guillermo Galvan y bodega de Zoilo García; Mediodía con Egidos de villa y Naciente con ronda del pueblo, y al Cierzo con bodega de Bonifacio Macias. Se halla apreciada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra casa en esta villa y su calle del Cristo, que como que no tiene número, la corresponde el doce; y linda por la derecha entrando, con otra de herederos de Manuel Poblacion; por la izquierda con otra de Nicolás Belloso, por la espalda con corral de la casa de Martin García. Se halla apreciada en cuatrocientas pesetas.

4.^a Un majuelo en este término municipal y pago del camino de la Nava, de cabida de seis aranzadas, según noticias adquiridas; y linda al Mediodía con otro de José Galvan, Naciente con otro de Braulio García, al Norte con majuelo de Regino Galvan y Poniente con camino de La Nava. Se halla apreciado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.^a Una tierra en este término, al pago de Marivivas, de cabida de tres obradas poco más ó menos; que linda al Mediodía con otra de

Guillermo Galvan, Naciente con otra del Conde Adanero, Norte con otra de Juan Rodriguez y Poniente con otra de Antonio Galvan. Se halla apreciada en doscientas setenta pesetas.

6.^a Otra tierra en este término al pago del Soto, de cabida de cuatro obradas poco más ó menos; linda por el Naciente con otra de Marcos Flores, Norte con otra de Víctor García, Poniente con otra de Policarpo Martin y Mediodía con otra cuyo dueño no es conocido. Se halla apreciada en cuatrocientas pesetas.

El remate de dichos bienes tendrá lugar el día nueve de Noviembre próximo á las doce de su mañana en el local de Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los interesados consignar antes del acto del remate sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe, sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas embargadas, ni conste en los autos certificación alguna de hallarse dichos bienes inscritos á nombre de los herederos.

Y para que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se autoriza el presente en La Nava del Rey á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio Rodriguez.—D. S. O., Faustino Vergara.

Talon núm. 874.

Seccion sexta.

CORTA DE PINOS.

El día trece de Noviembre á las doce de su mañana, tendrá lugar el remate extrajudicial de setecientos diez y seis pinos albares de la clase de medias varas, pie y cuarto, tercias, cuartas, sesmas etc. etc., que se hallan marcados en el pinar de Casasola (D.^a María), que radica en el término de Olmedo, (Valviadero), de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Cilleruelo.

La subasta tendrá lugar en la casa de la finca, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y en Valladolid, Duque de la Victoria, número 23.

Talon núm. 867.

Núm. 3.186.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1892.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
22	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
23	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
24	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
25	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
29	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	1	1	1	3
30	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
31	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
Total	12	17	29	"	1	1	30	"	"	"	"	1	1	1	31

Valladolid 1.º de Noviembre de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, Nicolás Carmona Martín.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	1	1	"	"	1	1
22	1	"	"	1	"	"	"	"	1
23	1	"	"	2	1	"	1	2	3
24	1	1	"	2	1	"	"	1	3
25	2	"	"	2	1	1	"	2	4
26	2	"	"	2	"	1	"	1	3
27	1	"	1	3	2	"	1	3	5
28	2	1	"	1	"	"	"	"	3
29	1	"	"	"	2	"	"	2	3
30	"	"	"	1	"	"	"	"	"
31	1	"	"	"	1	1	"	2	3
Totales...	12	2	1	15	9	3	2	14	29

Valladolid 1.º de Noviembre de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, Nicolás Carmona Martín.